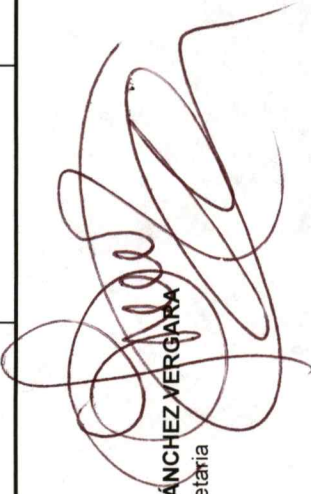


SE FIJA EN LISTA HOY 9 DE 11 DEL AÑO 2021

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	EDNA XILENA GAVIRIA GARCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA (FOLIO 40 A FOLIO 41)	10/11/2021	12/11/2021	2017-00157



LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

Julio 26 de 2021

40
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DAGUA - VALLE
RECIBIDO CORREOS ELECTRONICOS
FECHA: 26/07/2021
HORA: 1:14 pm
RECIBE: J. Or

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

DOCTOR
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA-VALLE.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. POR MEDIO APODERADO JUDICIAL
DOCTOR JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, Y CONTRA EDNA
XILENA GAVIRIA GARCÍA.

RADICACION: 2.017-00157.

Respetado Doctor:

OLGA CECILIA ALOMÍA DÍAZ, mayor de edad, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía número 29.400.526 de Dagua-Valle, portadora de la Tarjeta Profesional número 89.153 del C.S. de las J., en mi calidad de Auxiliar de la Justicia "CURADOR AD-LITEM", en representación de la demandada señora Edna Xilena Gaviria García; demandada en proceso ejecutivo singular por el Banco de Bogotá S.A., por medio de apoderado judicial Doctor Juan Carlos Zapata González; por medio del presente escrito dentro del Proceso que hoy nos ocupa, procedo a hacer uso del traslado a lo ordenado mediante auto interlocutorio civil número 914 del veinticinco (25) de septiembre de 2019, notificado de manera personal el día 09 de julio de 2021, en que se me nombró curadora Ad-litem, y se me informo del auto en el cual se admite la demanda, y se libra el mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada Edna Xilena Gaviria García; por lo anterior contesto demanda en representación de estos, y estando dentro del término de ley, de conformidad con el termino otorgado en el auto de notificación personal de la curaduría, y del y 96 del código General del Proceso, me permito contestar personalmente esta demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primer hecho: Tómese como cierto, pues en efecto se aporta y aparece visible con la presente demanda el pagare número 159905475.

Al segundo hecho: Téngase este hecho como cierto, pues la prueba documental aportada para este proceso ejecutivo así lo certifica, que en efecto la demandada es quien firma el pagaré y las obligaciones que esto conlleva. Sin embargo sobre la suma ejecutada, es necesario reportar al proceso, el estado de cuenta, pues es de derecho para la demandada Edna Xilena Gaviria García, y necesario que se certifique el estado de cuenta, la suma real con los abonos, y la última fecha de pago, reportando de esta manera el estado real de la deuda. Lo que es evidente es que el pagaré fue firmado por esta suma, pero debe esclarecerse si en efecto han existido abonos al crédito.

Al tercer hecho: No me consta, que se pruebe, pues debe demostrarse si estos emolumentos son legales para ser tenidos en cuenta para este proceso ejecutivo; y que en efecto deban ser realmente cobrados dentro de este proceso.

Al cuarto hecho: Este hecho es cierto, así se manifiesta en el titulo valor aportado a esta demanda ejecutiva.

Al quinto hecho: Ni lo afirmo, ni lo niego.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atemperare a lo resuelto por el señor Juez en la sentencia; con base a lo que se pruebe en el trámite del proceso y en su etapa probatoria; teniendo en cuenta igualmente las anotaciones de los hechos de esta contestación, pues es necesario que se establezca el porqué de estas pretensiones, pues el estado del crédito, también depende de la existencia de pagos o abonos de parte de los demandados que pudieran estar reflejados en el estado de cuenta, y que igualmente podrían disminuir la suma que se pretende ejecutar, además de las especificaciones de la notificación a la demandada.

Pero en oposición a las pretensiones propongo:

EXCEPCIONES DE MERITO;

CADUCIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS TERMINOS DEL ARTICULO 94 DEL C.G.P. El artículo 94 establece los requisitos de interrupción de la prescripción. Inoperancia de la caducidad y constitución en mora: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación. El artículo 96 fija los requisitos de las excepciones de mérito en su numeral tercero.

A LAS PRUEBAS

Este Despacho judicial es el indicado para concederles el valor probatorio, y en el momento procesal oportuno, con base en las normas de la sana critica que regula nuestras normas procedimentales.
Me abstengo de solicitar o pedir pruebas, por cuanto no me constan los hechos de la demanda.

41

A LA COMPETENCIA

La observo acorde a lo planteado y solicitado en el libelo de la demanda, es evidente que en el momento de la demanda figura como domicilio personal de la demandada Señora Edna Xilena Gaviria García, es el Municipio de Dagua-Valle, en la calle 10 No. 12-36, local Licores 4-70; y por el procedimiento que nos ocupa es Usted señor Juez competente.

A LA CUANTIA

Es acorde con lo solicitado; aunque el pagaré habla de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), y en la cuantía se establece en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

AL PROCEDIMIENTO

En efecto el aplicable al caso que hoy es un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las normas citadas obedecen al tema específico de la Demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 10 No. 12-28 del Municipio de Dagua-valle, teléfono: 2450489; celular 3155659606, correo electrónico olgaalomia@hotmail.com.

Del Señor Juez Atentamente;

Olga C. Alomia

OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ.
C.C. No.29.400.526 de Dagua-valle.
T. P: No. 89.153 del C. S. de la J.
D/ calle 10 No. 12-28 Dagua-Valle.
Cel: 3155659606.
Correo electrónico: olgaalomia@hotmail.com.
CURADORA AD-LITEM.